

ALIANZA GLOBAL DE INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (GANHRI)

Informe y recomendaciones del período de sesiones virtual del Subcomité de Acreditación

14 a 25 de marzo de 2022

RESUMEN DE RECOMENDACIONES

<u>1. Acreditación (artículo 10 del Estatuto de la GANHRI)</u>
<u>1.1 Benin: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Benin</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A .
<u>1.2 Gambia: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Gambia</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la institución la acreditación de clase A .
<u>2. Renovación de la acreditación (artículo 15 del Estatuto de la GANHRI)</u>
<u>2.1 Austria: Junta del Ombudsman de Austria</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A .
<u>2.2 Ecuador: Defensoría del Pueblo de Ecuador</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A .
<u>2.3 Jordania: Centro Nacional de Derechos Humanos de Jordania</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A .
<u>2.4 Luxemburgo: Comisión Consultiva de Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A .
<u>2.5 Malí: Comisión Nacional de Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A .
<u>2.6 México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A .
<u>2.7 Nueva Zelanda: Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A .
<u>2.8 Tailandia: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Tailandia</u> Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A .
<u>3. Decisión (artículo 14.1 del Estatuto de la GANHRI)</u>
<u>3.1 Australia: Comisión de Derechos Humanos de Australia</u> Decisión: El Subcomité decide aplazar el examen de la institución durante 18 meses (o tres períodos de sesiones).
<u>3.2 Alemania: Instituto Alemán de Derechos Humanos</u> Decisión: El Subcomité decide aplazar el examen de la institución durante 18 meses (o tres períodos de sesiones).
<u>3.3 El Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de la República de El Salvador</u>

Decisión: El Subcomité decide **aplazar** el examen de la institución durante 6 meses (o hasta su próximo período de sesiones).

4. Revisión (artículo 16.1 del Estatuto de la GANHRI)

4.1 Afganistán: Comisión independiente de derechos humanos de Afganistán

Recomendación: El Subcomité recomienda que se rebaje la categoría de acreditación de la institución a clase **B**.

5. Revisión Especial (artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI)

5.1 Madagascar: Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos

Decisión: El Subcomité decide iniciar una **revisión especial** de la institución en su segundo período de sesiones de 2022.

6. Modificación de la clasificación de acreditación (artículo 18.1 del Estatuto de la GANHRI)

6.1 Hungría: Comisionado para los Derechos Fundamentales de Hungría

Recomendación: El Subcomité recomienda que se rebaje la categoría de acreditación de la institución a clase **B**.

**Informe, recomendaciones y decisión del período de sesiones virtual
del Subcomité de Acreditación, 14 a 25 de marzo de 2022**

1. ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con el Estatuto (Anexo I) de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI), el Subcomité de Acreditación (el Subcomité) tiene el mandato de examinar y revisar las solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación y de revisiones especiales y de otra índole recibidas por la Sección de Instituciones Nacionales, Mecanismos Regionales y Sociedad Civil (SINMRSC) de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en calidad de Secretaría de la GANHRI, y de formular recomendaciones a los miembros del Buró de la GANHRI sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París (Anexo II). El Subcomité evalúa el cumplimiento de los Principios de París en la teoría y en la práctica.

En su período de sesiones celebrado en junio y julio de 2020, el Buró de la GANHRI aprobó las enmiendas al Reglamento y a las Observaciones Generales del Subcomité de Acreditación.

En su período de sesiones celebrado en marzo de 2019, la Asamblea General de la GANHRI aprobó las enmiendas al Estatuto de la GANHRI.

1.2 De conformidad con el Reglamento del Subcomité, este está integrado por representantes de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) de todas las regiones: Palestina para Asia-Pacífico (Presidente), Sudáfrica para África, Reino Unido para Europa y Guatemala para las Américas. De conformidad con el artículo 3.1 del Reglamento del Subcomité, asistió a un período de sesiones del Subcomité la INDH de Grecia, como miembro suplente para Europa antes de ejercer funciones en él, para aprender los procedimientos en la práctica.

1.3 El Subcomité se reunió virtualmente del 14 al 25 de marzo de 2022. El ACNUDH participó como observador permanente y en calidad de secretaria de la GANHRI. De conformidad con los procedimientos establecidos, se invitó a las redes regionales de INDH a asistir como observadoras. El Subcomité celebró la participación de representantes de las secretarías del Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la Región de Asia y el Pacífico (APF), la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (ENNHRI), la Red Africana de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (NANHRI) y la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA). El Subcomité también acogió con beneplácito la participación de un representante de la Sede de la GANHRI.

1.4 Con arreglo al artículo 10 del Estatuto, el Subcomité examinó las solicitudes de acreditación de las INDH de Benin y Gambia.

1.5 Con arreglo al artículo 14.1 del Estatuto, el Subcomité tomó una decisión respecto de la renovación de la acreditación de la INDH de Alemania, Australia y El Salvador.

- 1.6** Con arreglo al artículo 15 del Estatuto, el Subcomité examinó las solicitudes de renovación de la acreditación de las INDH de Alemania, Australia, Austria, Ecuador, El Salvador, Jordania, Luxemburgo, Malí, México y Nueva Zelandia.
- 1.7** Con arreglo al artículo 16.1 del Estatuto, el Subcomité examinó determinadas cuestiones relacionadas con la INDH de Afganistán.
- 1.8** Con arreglo al artículo 16.2 del Estatuto, el Subcomité decidió iniciar una revisión especial de la INDH de Madagascar.
- 1.9** Con arreglo al artículo 18.1 del Estatuto, el Subcomité examinó la INDH de Hungría.
- 1.10** De conformidad con los Principios de París y el Reglamento del Subcomité de Acreditación de la GANHRI, las distintas clases de acreditación que utiliza el Subcomité son:
- A:** En conformidad con los Principios de París;
 - B:** No guarda plena conformidad con los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una decisión.
- 1.11** En aras de la claridad y como buena práctica, en los casos en que el Subcomité haya recomendado que se acredite a una INDH con una clase diferente de la A, se han desglosado las recomendaciones del Subcomité entre las que “observa con preocupación” y las que “observa”. Las cuestiones para las cuales el Subcomité observa “con preocupación” constituyen los principales motivos por los que no se concede a la INDH la acreditación de clase A.
- 1.12** Las Observaciones Generales, como herramientas interpretativas de los Principios de París, se pueden usar para:
- a) guiar a las instituciones a la hora de crear sus propios procesos y mecanismos, para asegurar la conformidad de estos con los Principios de París;
 - b) convencer a los gobiernos nacionales para que aborden o solucionen problemas relacionados con el cumplimiento de una institución con los estándares contenidos en las Observaciones Generales;
 - c) Guiar al Subcomité en su decisión sobre las solicitudes de nueva acreditación, reacreditación u otra revisión;
 - i) Si una institución está sustancialmente por debajo de los estándares contenidos en las Observaciones Generales, el Subcomité tendrá la posibilidad de examinar su conformidad con los Principios de París;
 - ii) Si el Subcomité ha advertido una contrariedad en el cumplimiento de las Observaciones Generales por una institución, podrá considerar, en solicitudes futuras, qué medidas, si las hubiere, ha tomado la institución para hacer frente a dicha contrariedad. Si no se proveyera al Subcomité de pruebas de los esfuerzos para acatar las Observaciones Generales formuladas anteriormente, o no se ofreciera una explicación razonable que justifique la falta de esfuerzos, quedará abierta la posibilidad de que el Subcomité interprete la falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París.

- 1.13** El Subcomité señala que cuando se plantean cuestiones concretas en su informe respecto de la acreditación, la renovación de la acreditación o revisiones especiales, las INDH deben abordar dichas cuestiones en las solicitudes posteriores o en otros exámenes.
- 1.14** El Subcomité desea subrayar que tiene expectativas de que todas las INDH adopten las medidas necesarias para seguir esforzándose por mejorar y potenciar la efectividad y la independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité. Si alguna INDH no obrara así, podría considerarse que ha dejado de operar en conformidad con los Principios de París.
- 1.15** Con arreglo al artículo 12.1 del Estatuto, una vez que el Subcomité emita su recomendación de acreditación, se considerará que esta es aceptada por el Buró de la GANHRI a menos que la INDH solicitante la impugne satisfactoriamente con arreglo al proceso siguiente:
- i) La recomendación del Subcomité será remitida, tan pronto como sea posible, a la INDH solicitante;
 - ii) La INDH solicitante podrá impugnar una recomendación del Subcomité enviando una carta dirigida al Presidente de la GANHRI con copia a la Secretaría de la GANHRI en el plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de comunicación de la recomendación;
 - iii) Al final de ese plazo de veintiocho (28) días, la Secretaría de la GANHRI remitirá a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, las recomendaciones del Subcomité. Si la INDH solicitante no hubiera impugnado la recomendación, se considerará aceptada por el Buró;
 - iv) Si la INDH solicitante presenta una impugnación durante esos veintiocho (28) días, la Secretaría de la GANHRI remitirá a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, todo el material pertinente en conexión con la impugnación. Los miembros del Buró de la GANHRI dispondrán de un plazo de veinte (20) días para decidir si respaldan o no la impugnación;
 - v) Todo miembro del Buró de la GANHRI que respalde la impugnación de la INDH solicitante deberá notificarlo, en un plazo de veinte (20) días, al Presidente del Subcomité y a la Secretaría de la GANHRI. Si la impugnación no recibe el respaldo de al menos un (1) miembro del Buró en un plazo de veinte (20) días, la recomendación del Subcomité se considerará aceptada por el Buró;
 - vi) Si al menos un (1) miembro del Buró de la GANHRI respalda la impugnación de la INDH solicitante en dicho plazo de veinte (20) días, la Secretaría de la GANHRI lo notificará a los miembros del Buró, tan pronto como sea posible, y proporcionará toda la información adicional pertinente;
 - vii) Una vez comunicada la notificación y todo el material adicional pertinente, cualquier miembro del Buró de la GANHRI que respalde la impugnación de la INDH notificante deberá, en un plazo de veinte (20) días, notificarlo al Presidente de la GANHRI y a la Secretaría de la GANHRI. Si la impugnación no recibe el respaldo de al menos cuatro (4) miembros del Buró en total procedentes de un mínimo de dos (2) regiones en los

siguientes veinte (20) días, la recomendación del Subcomité se considerará aceptada por el Buró;

viii) Si la impugnación recibe el respaldo de al menos cuatro (4) miembros del Buró en total procedentes de un mínimo de dos (2) regiones, la recomendación del Subcomité se remitirá a la siguiente reunión del Buró de la GANHRI para que tome una decisión al respecto.

- 1.16** En cada período de sesiones, el Subcomité se comunica por teleconferencia con cada INDH concernida. Asimismo, en caso necesario, también puede entablar consultas con las INDH y solicitarles más información.
- 1.17** Con arreglo al artículo 18.1 del Estatuto, toda decisión conducente a retirar la acreditación de clase A a una INDH solicitante solo podrá ser tomada después de haber informado a la INDH solicitante sobre esa intención y de haberle dado la oportunidad de proporcionar por escrito, en el plazo de un (1) año a partir de la recepción de dicho aviso, los documentos de respaldo que se juzguen necesarios para establecer su continua conformidad con los Principios de París.
- 1.18** En todo momento el Subcomité puede recibir información que suscite preocupaciones relativas a cambios en las circunstancias de una INDH de un modo que repercuten en su conformidad con los Principios de París, y puede entonces iniciar una revisión especial de la clase de acreditación de esa INDH.
- 1.19** Con arreglo al artículo 16.4 del Estatuto, toda revisión de la clase de acreditación de una INDH debe finalizar en un plazo de 18 meses.
- 1.20** El Subcomité agradece el alto grado de apoyo y profesionalidad de la Secretaría de la GANHRI (SINMR del ACNUDH).
- 1.21** El Subcomité difundió los resúmenes preparados por la Secretaría entre las INDH concernidas antes de examinar sus solicitudes y les concedió una (1) semana para formular observaciones. Los resúmenes solo se preparan en inglés debido a restricciones financieras.
- 1.22** Tras la adopción de las recomendaciones del Subcomité por el Buró de la GANHRI, el informe del Subcomité se publica en el sitio web de la GANHRI (<https://www.ohchr.org/EN/Countries/NHRI/Pages/SCA-Reports.aspx>).
- 1.23** El Subcomité examinó la información recibida de la sociedad civil y la difundió entre las INDH concernidas y examinó sus respuestas.
- 1.24** **Notas:** El Estatuto de la GANHRI, los Principios de París, las Observaciones Generales y las Notas Prácticas a los que se hace referencia se pueden descargar en árabe, español, francés e inglés desde la página web del Subcomité: <https://www.ohchr.org/EN/Countries/NHRI/Pages/SCA-Rules-of-Procedures.aspx>

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

1. ACREDITACIÓN (artículo 10 del Estatuto de la GANHRI)

1.1 Benin: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Benin

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la institución la acreditación de clase A.

El Subcomité acoge con agrado el establecimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Benin mediante una nueva ley habilitante y elogia los esfuerzos desplegados por la Comisión para promover y proteger los derechos humanos.

El Subcomité subraya que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deben adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el examen.

Se alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la NANHRI y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 2012-36 (la Ley), los miembros de la Comisión son designados por las diversas entidades que indica la Ley, bajo la supervisión de un Comité de Selección establecido por la Asamblea Nacional.

La Comisión informa de que, en la práctica, cada instancia designa a los miembros durante su respectiva asamblea general. Sin embargo, el Subcomité considera que el proceso actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- requerir el anuncio de las vacantes para miembros;
- establecer criterios claros y uniformes;
- garantizar que estos criterios se utilizan de manera uniforme para evaluar el mérito de los candidatos elegibles; y
- promover amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento para todos los miembros.

Además, el Subcomité opina que disponer que haya distintas entidades para seleccionar a los miembros con arreglo a sus propias normas de procedimiento puede dar lugar a la utilización de distintos procesos para la selección. El Subcomité recomienda un proceso de selección consistente, transparente y basado en el mérito y una amplia consulta para todas las entidades pertinentes.

Es de crucial importancia asegurar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en la legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo, para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la formalización y aplicación de un proceso uniforme que incluya los siguientes requisitos:

- a) Dar amplia difusión de las vacantes;
- b) Maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) Promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación;
- d) Evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) Seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

2. Representantes políticos en las INDH

De conformidad con el artículo 5 de la Ley, entre los miembros de la Comisión figuran dos Comisarios que son miembros electos de la Asamblea Nacional. La Comisión confirma que los dos miembros tienen derecho a voto en las actividades generales de la Comisión, pero no lo tienen en el órgano de adopción de decisiones.

El Subcomité hace hincapié en que los Principios de París requieren que toda INDH sea independiente del Gobierno y del Parlamento en su estructura, composición, mecanismos de toma de decisiones y método de trabajo. La INDH debe estar constituida y facultada para estudiar y determinar sus prioridades y actividades estratégicas, basándose únicamente en sus propias conclusiones sobre las prioridades en materia de derechos humanos en el país, libre de injerencia política.

Por las mismas razones, los representantes del Gobierno y los miembros del Parlamento no deben pertenecer a los órganos de adopción de decisiones de una INDH ni participar en ellos. Su presencia y participación en el órgano de adopción de decisiones de la INDH puede comprometer la independencia real y percibida de esta.

El Subcomité reconoce que es importante mantener relaciones de trabajo eficaces con el Gobierno y, cuando proceda, consultarlo. Sin embargo, ello no debe realizarse por medio de la participación de representantes gubernamentales en el órgano de adopción de decisiones de la INDH.

Cuando hay representantes gubernamentales o miembros del Parlamento, o representantes de organismos gubernamentales, que integran el órgano de adopción de decisiones, la legislación de la INDH debe indicar claramente que esas personas participan únicamente a título consultivo. Para seguir promoviendo la independencia en la adopción de decisiones y evitar conflictos de interés, los reglamentos de las INDH deben establecer prácticas que velen por que esas personas no tengan

capacidad para influir de forma inadecuada en la adopción de decisiones, por ejemplo, evitando que asistan a las partes de la reunión en las que se realicen las deliberaciones finales y se tomen las decisiones estratégicas.

La participación de representantes gubernamentales o miembros del Parlamento, o representantes de organismos gubernamentales, se debería limitar a aquellos cuyos roles y funciones sean de relevancia directa al mandato y a las funciones de la INDH, y cuyo consejo y cooperación puedan ayudar a la INDH a cumplir su mandato. Asimismo, el número de tales representantes debería ser limitado y no exceder el número de otros miembros del órgano rector de la INDH.

El Subcomité alienta a la Comisión a que adopte las medidas adicionales necesarias para asegurar que la presencia de miembros del parlamento no afecte la independencia del funcionamiento de la INDH.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.9, “Representantes políticos en las INDH”.

3. Recursos suficientes

La Comisión informa de que están en funcionamiento seis delegaciones regionales desde diciembre de 2021. La Comisión tiene previsto abrir nuevas delegaciones para dar cobertura a los 11 departamentos del país.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, una INDH debe poseer un nivel apropiado de financiamiento que le garantice que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, se deben garantizar los fondos suficientes, de modo razonable, para que la INDH optimice su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) Asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) Salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) Remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) Establecimiento de un sistema de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcione correctamente; y
- e) Asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité alienta a la Comisión a que continúe promoviendo un nivel adecuado de financiación que le permita llevar a cabo su mandato con eficacia e independencia. Esto incluye un nivel adecuado

de financiación para mantener las delegaciones regionales existentes y dar cobertura a todas las regiones del país.

Además, la Comisión informa de que el 21% de su personal actúa en comisión de servicio y que contrata a su personal de forma independiente a través de un concurso público realizado por una empresa externa de contratación.

Un requisito fundamental de los Principios de París es que toda INDH sea capaz de funcionar independientemente de la interferencia del Gobierno y se la perciba como tal. El Subcomité destaca que este requisito no debe contribuir a limitar la capacidad de una INDH para contratar a un funcionario con las habilidades y experiencia necesarias y de hecho reconoce que puede haber ciertos cargos dentro de una INDH en que tales habilidades sean particularmente relevantes. Sin embargo, el proceso de contratación para tales cargos siempre debería ser abierto, claro, transparente, basado en el mérito y a criterio exclusivo de la INDH.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.10, "Recursos suficientes para las INDH", y 2.4, "Contratación y retención del personal de INDH".

1.2 Gambia: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Gambia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité acoge con agrado el establecimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Gambia y encomia los esfuerzos desplegados para promover y proteger los derechos humanos. Asimismo, la alienta a que prosiga esa labor.

El Subcomité subraya que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante este examen.

Se alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la NANHRI y otras INDH, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Recursos suficientes y autonomía financiera

El artículo 31 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (la Ley) establece que la Comisión tiene el control sobre sus fondos. El Subcomité observa que el presupuesto de la Comisión es presentado al Ministerio de Finanzas y Asuntos Económicos con miras a su inclusión en el proyecto de presupuesto del Estado para su aprobación por el Parlamento y que el presupuesto es presentado a la Comisión trimestralmente en lugar de anualmente.

Si bien el Subcomité reconoce que el Estado proporcionó el presupuesto básico de la Comisión y prestó apoyo para la ejecución de otros proyectos de la Comisión, el Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación

que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora en las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato. El Subcomité alienta a la Comisión a que continúe promoviendo un nivel adecuado de financiación que le permita cumplir su mandato en su sentido más extenso con eficacia.

El Subcomité remite a los apartados A.3 y B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, "Recursos suficientes para las INDH".

2. Pluralismo y diversidad

Si bien el artículo 5 de la ley exige la representación de género a la hora de seleccionar y nombrar a los representantes del órgano de adopción de decisiones de la Comisión, no se aportó ninguna prueba de las disposiciones o prácticas que garantizan la representación étnica, geográfica, religiosa y de las minorías.

El Subcomité observa que el pluralismo y la diversidad de los miembros y del personal de una INDH facilita la apreciación de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que opera y su capacidad de participación en ellas. Además, promueve la accesibilidad de la INDH para todas las personas de Gambia.

El pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional. Se debe velar por asegurar el pluralismo en el contexto de género, etnicidad, religión, procedencia geográfica o condición de minoría. El Subcomité considera que la composición pluralista de la INDH está fundamentalmente vinculada al requisito de independencia, credibilidad, eficacia y accesibilidad.

El Subcomité observa además que, cuando los miembros y el personal de las INDH son representativos de la diversidad social, étnica, religiosa y geográfica de una sociedad, el ciudadano es más proclive a confiar en que la INDH comprenderá sus necesidades específicas y será más sensible a ellas.

El Subcomité alienta a la Comisión a que adopte las medidas necesarias para garantizar el pluralismo en su composición de miembros.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía del pluralismo de las INDH".

3. Recomendaciones de las INDH

El Subcomité reconoce que la Comisión informa de que se reúne con el Presidente, el Parlamento y otras instituciones estatales para debatir la aplicación de sus recomendaciones. La Comisión informa también de la creación de un equipo de trabajo encargado de aplicar sus recomendaciones.

Al desempeñar su mandato de protección, toda INDH debe no solo vigilar, investigar y dar cuenta de la situación de los derechos humanos en el país; también debe llevar a cabo actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas para promover la aplicación de sus recomendaciones y conclusiones y la protección de las personas a las que se han vulnerado sus derechos.

El Subcomité también alienta a la Comisión a que adopte medidas para promover que las autoridades públicas respondan a las recomendaciones de las INDH de manera oportuna y proporcionen

información detallada sobre toda acción de seguimiento práctica y sistemática de las recomendaciones de la INDH, según proceda.

El Subcomité remite a los apartados A.3 y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, “Recomendaciones de las INDH”.

2. RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN (artículo 15 del Reglamento de la GANHRI)

2.1 Austria: Defensoría del Pueblo de Austria

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A.

El Subcomité acoge con satisfacción las modificaciones de las leyes habilitantes de la Defensoría del Pueblo de Austria y de las disposiciones de la Ley Constitucional Federal relativas a la Defensoría desde su último examen en 2011.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité alienta a la Defensoría a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la ENNHRI y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

El artículo 148 g), párrafo 2, de la Ley Constitucional Federal establece que los tres miembros de la Defensoría encargados de la adopción de las decisiones son designados por los tres partidos políticos con el mayor número de escaños del Consejo Nacional. A continuación, los miembros de la Defensoría son elegidos por el Consejo Nacional atendiendo a esta recomendación conjunta.

El Subcomité observa que el proceso contenido en la Ley Constitucional Federal no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- Requerir el anuncio de las vacantes, y;
- Promover una amplia participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Es de crucial importancia asegurar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en la legislación, reglamentación u otra directriz administrativa vinculante, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta a la Defensoría a que promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- a) Dar amplia difusión de las vacantes;
- b) Maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y cualificaciones educativas;
- c) Promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de postulación, examen, selección y nombramiento;
- d) Evaluar candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- e) Seleccionar a los miembros para que presten servicios en su capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

Para garantizar su aplicación en la práctica, el proceso de selección debe formalizarse en las leyes, los reglamentos o las directrices administrativas vinculantes.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Pluralismo y diversidad

El marco jurídico vigente no contiene ninguna disposición sobre el pluralismo y la diversidad de la composición de los miembros de la Defensoría.

Si bien el Subcomité observa que la contratación de los miembros de la Defensoría se basa en el mérito y la experiencia profesional en materia de mala administración y derechos humanos, no se han aportado pruebas de las disposiciones o las prácticas que garantizan la representación étnica, geográfica, religiosa y de las minorías.

El Subcomité observa además que, en la actualidad, los tres miembros de la Defensoría son hombres. El Subcomité hace hincapié en que el pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional. Se debe prestar atención a garantizar el pluralismo en el contexto de género, etnicidad o condición de minoría. Esto incluye, por ejemplo, velar por que la mujer participe de forma equitativa en las INDH, lo que facilita la apreciación de la INDH de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que opera y su capacidad de participación en ellas, y además promueve la accesibilidad de la INDH.

El Subcomité alienta a la Defensoría a que adopte las medidas necesarias para garantizar el pluralismo de su composición de miembros y su personal. El Subcomité observa además que es particularmente importante garantizar el pluralismo del personal de las instituciones con un único miembro, como es el caso del Defensor del Pueblo, para que sean representativas de los diversos segmentos de la sociedad.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de la INDH".

3. Cooperación con la sociedad civil

El Subcomité hace hincapié en que la colaboración continua y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH cumplan con eficacia sus mandatos y contribuye al acceso a la institución por todos los ciudadanos, incluidos los que se encuentran

alejados desde el punto de vista geográfico, político o social. Las INDH deben reforzar, formalizar y mantener relaciones de trabajo, según convenga, con otras instituciones nacionales, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales.

La amplia colaboración con todas las partes interesadas mejora la eficacia de una INDH para cumplir su mandato de promoción y protección de los derechos humanos al permitir comprender mejor la dimensión de los problemas de derechos humanos en todo el Estado, la repercusión de las cuestiones basadas en factores sociales, culturales, geográficos y de otro tipo, así como las lagunas, las prioridades y las estrategias de aplicación.

Por lo tanto, el Subcomité alienta a la Defensoría a que siga mejorando y formalizando las relaciones de trabajo y la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, en particular los que trabajan por los derechos de los grupos vulnerables.

El Subcomité remite a los apartados C f) y g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, “Cooperación con otros órganos de derechos humanos”.

2.2 Ecuador: Defensoría del Pueblo de Ecuador

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité alienta a la Defensoría del Pueblo de Ecuador a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Recursos suficientes

Si bien el Subcomité reconoce que la Defensoría ha emprendido una serie de actividades con cargo a los fondos presupuestarios existentes, observa que esta ha informado de que dispone de fondos suficientes, en particular habida cuenta de los esfuerzos desplegados por contratar personal adicional.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la Institución y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) Asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) Salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) Remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) Establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) Asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato.

El Subcomité alienta a la Defensoría a que siga promoviendo la obtención de la financiación necesaria para garantizar que desempeña su mandato de manera eficaz y satisfacer sus necesidades de personal.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, “Recursos suficientes para las INDH”.

2. Recomendaciones de las INDH

El Subcomité observa que, si bien la Defensoría informa de que en la práctica se reúne con el Parlamento, las comisiones pertinentes y los parlamentarios, no existe ninguna obligación jurídica por parte de las entidades estatales pertinentes de responder formalmente a las recomendaciones y las conclusiones de la Defensoría.

Al desempeñar su mandato de protección, toda INDH debe no solo vigilar, investigar y dar cuenta de la situación de los derechos humanos en el país, también debe llevar a cabo actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas para promover la aplicación de sus recomendaciones y conclusiones y la protección de las personas a las que se han vulnerado sus derechos.

El Subcomité alienta también a la Defensoría a que adopte las medidas necesarias para invitar a las autoridades públicas a que respondan a sus recomendaciones de manera oportuna y a proporcionar información detallada sobre toda acción de seguimiento práctica y sistemática de las recomendaciones de la INDH, según proceda.

El Subcomité remite a los apartados A.3 y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, “Recomendaciones de las INDH”.

3. Informes anuales

El Subcomité observa que la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (la Ley) no contiene ninguna disposición sobre si los informes anuales y especiales se debaten en la Asamblea Nacional.

El Subcomité considera importante que en la base legislativa de la INDH se establezca un proceso que exija que la legislatura debata y considere los informes de la institución nacional para asegurar que las autoridades públicas pertinentes consideren sus recomendaciones de manera correcta.

El Subcomité alienta a la Defensoría a que promueva las modificaciones pertinentes en su ley habilitante para asegurar que la Asamblea Nacional debata y considere sus informes anuales, especiales y temáticos.

El Subcomité remite a los apartados A.3 y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.11, “Informes anuales de las INDH”.

4. Protección frente a responsabilidad penal y civil

De conformidad con el artículo 216 de la Constitución y el artículo 10 de la Ley, el Defensor goza de inmunidad funcional. Sin embargo, el Subcomité observa que ni el Vicedefensor ni el personal de la Defensoría gozan de dicha inmunidad.

Puede haber partes externas que traten de influir en el funcionamiento independiente de una INDH iniciando, o amenazando con iniciar, una causa legal contra un miembro. Por ese motivo, la legislación de la INDH debe incorporar disposiciones que eximan a sus miembros de responsabilidad jurídica por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus funciones oficiales. De este modo, se promueve:

- la seguridad en el cargo;
- la capacidad de las INDH para realizar análisis y comentarios críticos sobre cuestiones relativas a los derechos humanos libres de injerencia;
- la independencia de la alta dirección; y
- la confianza del público en la INDH.

El Subcomité reconoce que ningún titular de un cargo debería tener atribuciones que fueran más allá del alcance de la ley y considera por añadidura que en determinadas circunstancias, como casos de corrupción, puede ser necesario retirar la inmunidad. Sin embargo, la decisión de hacerlo no debería tomarla un individuo sino un organismo debidamente constituido como el tribunal supremo o una mayoría especial del Parlamento. Se recomienda que la legislación establezca claramente los motivos, y prevea un proceso claro y transparente, por el cual se pueda retirar la inmunidad funcional del órgano de adopción de decisiones.

El Subcomité alienta a la Defensoría a que promueva la modificación de la Ley para proporcionar inmunidad funcional a otros miembros del órgano de adopción de decisiones y al personal de la Defensoría.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.3, “Garantía de inmunidad en la función”.

2.3 Jordania: Centro Nacional de Derechos Humanos de Jordania

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos desplegados por el Centro Nacional de Derechos Humanos de Jordania para promover y proteger los derechos humanos a pesar del difícil contexto en el que opera, en particular los esfuerzos desplegados para atender las recomendaciones anteriores formuladas por el Subcomité tanto respecto de la labor de promoción como de las actividades realizadas en el

período transcurrido desde el último examen, que se llevó a cabo en 2016. El Subcomité celebra la aprobación de las enmiendas introducidas en 2017 a la ley habilitante del Centro.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité alienta al Centro a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, el AFP y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

De conformidad con el artículo 13.A) de la Ley del Centro Nacional de Derechos Humanos N° 51 (la Ley), el Centro será supervisado por una Junta de Consejeros compuesta por no más de 21 miembros. El Presidente y los miembros de la Junta son nombrados por Real Decreto a recomendación del Primer Ministro, quien deberá considerar cualquier propuesta presentada por los representantes de la sociedad civil.

El Subcomité reconoce que, además de consultar de forma obligatoria al Presidente, el Centro informa de que, en la práctica, el Primer Ministro mantiene intensivas conversaciones y amplias consultas con una amplia gama de partes interesadas durante la preparación de la lista de candidatos para su nombramiento por el Rey.

El Subcomité reitera sus recomendaciones anteriores formuladas en noviembre de 2016 y sigue opinando que el proceso actual no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- Requerir el anuncio de las vacantes; y
- Promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento.

Es fundamental asegurar la formalización de un proceso de selección y designación claro, transparente y participativo del órgano rector de la INDH en términos de legislación, reglamentación o directrices administrativas vinculantes, según corresponda. Es necesario un proceso que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella.

El Subcomité alienta al Centro a que promueva la formalización y aplicación de un proceso coherente que incluya los siguientes requisitos:

- a) Dar amplia difusión de las vacantes;
- b) Maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
- c) Evaluar candidatos en base a criterios predeterminados, objetivos y de dominio público; y
- d) Seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

2. Representantes políticos en las INDH

El Subcomité observa que, en la actualidad, uno de los miembros de la Junta de Consejeros del Centro es parlamentario y tiene derecho a voto.

Los Principios de París exigen que la INDH sea independiente del Gobierno tanto en lo relativo a su composición como a su funcionamiento y sus mecanismos de adopción de decisiones. La INDH debe estar constituida y facultada para estudiar y determinar sus prioridades y actividades estratégicas, basándose únicamente en sus propias conclusiones sobre las prioridades en materia de derechos humanos en el país, libre de injerencia política.

Por las mismas razones, los representantes del Gobierno y los miembros del Parlamento no deben ser miembros de los órganos de adopción de decisiones de las INDH ni participar en ellos. Su presencia y participación en el órgano de adopción de decisiones de las INDH puede comprometer la independencia real y percibida de estas.

El Subcomité reconoce que es importante mantener relaciones de trabajo eficaces con el Gobierno y, cuando proceda, consultarlo. Sin embargo, ello no debe realizarse por medio de la participación de representantes gubernamentales en el órgano de adopción de decisiones de la INDH.

Cuando hay representantes gubernamentales o miembros del Parlamento que componen el órgano de adopción de decisiones, deben estar excluidos de la asistencia a las partes de las reuniones donde se lleven a cabo las deliberaciones finales o se tomen decisiones estratégicas, y no deben tener competencias para votar sobre esos asuntos.

El Subcomité reitera su anterior recomendación formulada en noviembre de 2016 y alienta al Centro a que promueva la introducción de los cambios necesarios en su estructura de gobierno y la correspondiente enmienda de la ley.

El Subcomité remite a los apartados B.1, B.3 y C c) de los Principios de París y a la Observación General 1.9, “Representantes gubernamentales de INDH”.

3. Recursos suficientes

El Subcomité reconoce que el Centro ha emprendido actividades de forma eficaz con cargo a los fondos presupuestarios existentes. El Subcomité observa que si bien el Centro no dispone de oficinas regionales debido a sus limitados recursos financieros, ha capacitado a diversos abogados voluntarios en todo el país para que actúen como oficiales de enlace en las diferentes gobernaciones y contribuyan a la aplicación del mandato del Centro.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato. La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) Asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) Salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) Remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) Establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) Asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato.

El Subcomité alienta al Centro a que continúe promoviendo el aumento de su asignación presupuestaria y un nivel adecuado de financiación que le permita desempeñar su mandato, contratar más personal y establecer oficinas regionales.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, “Recursos suficientes para las INDH”.

4. Financiación de donantes

El artículo 20 de la Ley prevé que el Centro no debe necesitar la aprobación del Consejo de Ministros para aceptar donaciones extranjeras.

El Centro informa de que no ha tenido que solicitar en la práctica la aprobación del Consejo de Ministros para recibir donaciones extranjeras, y que este requisito de aprobación se aplica a todas las entidades estatales y no estatales en virtud de una legislación específica de aplicación general.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH no deben necesitar la aprobación del Estado para recaudar financiación externa, ya que ello puede menoscabar su independencia.

El Subcomité sigue alentando al Centro a que promueva modificaciones en la legislación vigente para eliminar este requisito.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, “Recursos suficientes para las INDH”.

2.4 Luxemburgo: Comisión Consultiva de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité alienta a la Comisión Consultiva de Derechos Humanos a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la ENNHRI y otras instituciones nacionales de derechos

humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Duración del mandato

De conformidad con el artículo 4.1) de la Ley de la Comisión Consultiva de Derechos Humanos (la Ley), los miembros de la Comisión son nombrados por el Gobierno por períodos renovables de cinco años. El Subcomité observa que la Ley no especifica el número de veces que los miembros pueden ser renovados en el cargo y que el Presidente puede ser reelegido, lo que deja abierta la posibilidad de que su mandato se extienda indefinidamente.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la modificación de la Ley para que se limite el número de veces que los miembros pueden ser renovados en el cargo y el Presidente puede ser reelegido.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, “Miembros de tiempo completo de una INDH”.

2. Miembros de tiempo completo

El órgano de adopción de decisiones de la Comisión no tiene miembros remunerados de tiempo completo.

El Subcomité reconoce que la Comisión informa de que el Secretario General, que realiza una labor remunerada a tiempo completo, también participa en la planificación estratégica y la ejecución de las actividades. Sin embargo, el Subcomité reitera que la ley habilitante de la INDH debe prever una remuneración a tiempo completo para los miembros de su órgano de adopción de decisiones. Ello ayuda a asegurar:

- a) la independencia de la INDH respecto de conflictos de interés reales o percibidos;
- b) un mandato estable para los miembros;
- c) dirección constante y adecuada para el personal; y
- d) el cumplimiento permanente y efectivo de las funciones de la INDH.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva cambios en su base legislativa de modo que prevea la remuneración a tiempo completo para los miembros de su órgano de adopción de decisiones.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, “Miembros de tiempo completo de una INDH”.

3. Recomendaciones de las INDH

El Subcomité reconoce que la Comisión ha presentado informes, declaraciones y recomendaciones a las autoridades competentes.

Los informes anuales, especiales y temáticos de las INDH sirven para poner en relieve inquietudes nacionales clave en materia de derechos humanos y proveer un medio por el cual estos órganos

puedan hacer recomendaciones y supervisar el respeto de las autoridades públicas para con los derechos humanos.

Al desempeñar su mandato de protección, toda INDH debe no solo vigilar, investigar y dar cuenta de la situación de los derechos humanos en el país, también debe llevar a cabo actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas para promover la aplicación de sus recomendaciones y conclusiones y la protección de las personas a las que se han vulnerado sus derechos.

Se insta a las autoridades públicas que respondan a las recomendaciones de las INDH de forma oportuna y a facilitar información detallada sobre las medidas de seguimiento prácticas y sistemáticas que aplican, según corresponda, respecto de esas recomendaciones.

El Subcomité alienta a la Comisión a que siga realizando actividades de seguimiento para velar por que las autoridades competentes apliquen sus recomendaciones.

El Subcomité remite a los apartados A.3 a), C c) y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, “Recomendaciones de las INDH”.

4. Informe anual

De conformidad con el artículo 1.2) de la Ley, el informe anual de la Comisión es transmitido al Primer Ministro, quien a su vez lo transmite al Parlamento. El Subcomité reconoce que la Comisión indica que su informe es debatido en comisiones parlamentarias. La Comisión informó también de que el Parlamento le consulta cada vez más y colabora con él en diversas cuestiones de derechos humanos

El Subcomité reitera que es importante que la base legislativa de las INDH establezca un proceso mediante el cual los informes de estas tengan amplia difusión, se debatan y sean estudiadas por el cuerpo legislativo. Es preferible que las INDH tengan competencias explícitas para presentar informes directamente al cuerpo legislativo, en lugar de hacerlo por conducto del Ejecutivo, y de esa forma promover medidas de respuesta.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva modificaciones en su base legislativa que prevean para ellas competencias explícitas para presentar todos los informes directamente al cuerpo legislativo, en lugar de hacerlo por conducto del Ejecutivo. El Subcomité alienta además a la Comisión a que promueva que sus informes se debatan en el Parlamento.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, “Informes anuales de INDH”.

5. Recursos suficientes

Si bien el Subcomité reconoce que el presupuesto de la Comisión ha aumentado en los últimos años, alienta a la Comisión a que siga promoviendo un nivel adecuado de financiación que le permita llevar a cabo su mandato con eficacia e independencia.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, una financiación adecuada debería, en un grado razonable, garantizar la mejora gradual y progresiva del funcionamiento de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) Asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) Salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) Remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) Establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) Asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, “Recursos suficientes para las INDH”.

2.5 Malí: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité elogia los esfuerzos desplegados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos para promover y proteger los derechos humanos a pesar del difícil contexto en el que opera. El Subcomité acoge con satisfacción la aprobación de la Ley N° 2016-036 (la Ley), de 7 de julio de 2016, que fortalece el mandato de la Comisión.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

Se alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la NANHRI y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Duración del mandato

El artículo 13 de la Ley establece que los Comisionados se nombran por un plazo de siete años y su mandato no es renovable. Como práctica probada, con el fin de promover la continuidad de sus programas y servicios, el Subcomité considera que dicho mandato debería limitarse a un período de entre tres (3) y siete (7) años, con la opción de renovar una vez.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la modificación de su ley habilitante para establecer la opción de renovar una vez el mandato de los Comisionados.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, “Miembros de tiempo completo de una INDH”.

2. Recursos suficientes

El Subcomité observa que el presupuesto de la Comisión disminuyó entre 2020 y 2021.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) Asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) Salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) Remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) Establecimiento de un sistema de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcione correctamente; y
- e) Asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité alienta a la Comisión a que continúe promoviendo un nivel adecuado de financiación que le permita llevar a cabo su mandato con eficacia e independencia.

El artículo 26 de la Ley establece que el Secretario General es nombrado por el Presidente una vez obtenida la confirmación del Consejo Ejecutivo de que se ha celebrado una convocatoria de candidaturas. La Comisión informa de que, en la práctica, el Secretario General y el Jefe de Finanzas son suplentes sin derecho a voto en el órgano de adopción de decisiones de la Comisión.

La Comisión confirma que alrededor del 30% de su plantilla está compuesta por personal adscrito debido a los limitados recursos disponibles que le impiden poder anunciar las vacantes y seleccionar su personal de forma independiente. Un requisito fundamental de los Principios de París es que toda INDH sea capaz de funcionar independientemente de la interferencia del Gobierno y se la perciba como tal. El Subcomité destaca que este requisito no debe contribuir a limitar la capacidad de una INDH para contratar a un funcionario con las habilidades y experiencia necesarias, y de hecho reconoce que puede haber ciertos cargos dentro de una INDH en que tales habilidades sean

particularmente relevantes. Sin embargo, el proceso de contratación para tales cargos siempre debería ser abierto, claro, transparente, basado en el mérito y a criterio exclusivo de la INDH.

El Subcomité reconoce que la Comisión trata de incorporar diversos miembros a su personal, incluido para el cargo de Secretario General, con independencia de que su financiación aumente.

Las INDH deben estar dotadas con recursos suficientes que les permitan contratar y retener al personal con las cualificaciones y la experiencia necesarias para cumplir el mandato de la institución. Tales recursos deberían permitir que los niveles de salarios y los términos y condiciones de empleo de la institución fueran equivalentes a los de otros organismos estatales independientes.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva una financiación adecuada para poder contratar y retener libremente a su personal, en particular de nivel superior, de conformidad con el artículo 26 de la Ley y el artículo 85 de su Reglamento Interno.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.10, “Recursos suficientes para las INDH”, y 2.4, “Contratación y retención del personal de INDH”.

2.6 México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité reconoce que la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentó al Senado una propuesta de reforma de los artículos 9, 23 y 24 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (la Ley) orientada a afirmar la importancia del pluralismo en la composición de los miembros de la Comisión. Por consiguiente, el Subcomité alienta a la Comisión a que siga promoviendo que el Senado apruebe dichas modificaciones para garantizar el pluralismo, en particular un equilibrio de género adecuado, en su composición de personal.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

El Subcomité alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Tratamiento de violaciones de derechos humanos

El Subcomité reconoce que la Comisión facilitó información sobre sus actividades y su labor para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos, como el uso excesivo de la fuerza por parte de la Guardia Nacional, así como los delitos cometidos contra periodistas, trabajadores de los medios de comunicación y defensores de los derechos humanos. El Subcomité alienta a la Comisión a que intensifique las medidas encaminadas a hacer frente a todas las violaciones de los derechos humanos

y velar por su seguimiento eficaz a fin de que el Estado efectúe los cambios necesarios para garantizar que los derechos humanos están claramente protegidos. El Subcomité alienta a la Comisión a que vele por que haga pública su postura sobre estas cuestiones, puesto que ello contribuye a la credibilidad de la institución y a su accesibilidad por toda la población de México.

Las INDH deben interpretar su mandato en un sentido amplio y liberal y de forma que se dirija a promover una progresiva definición de los derechos humanos, que comprenda todos los derechos establecidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales. Se espera que las INDH promuevan y garanticen el respeto de todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en todas las circunstancias y sin excepción. En los casos en que sean inminentes graves violaciones de los derechos humanos, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”.

2. Selección y nombramiento

El Subcomité observa que los miembros del Consejo Consultivo son seleccionados y nombrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102 B).6) de la Constitución y el artículo 18 de la Ley. Sin embargo, dicha Ley no contiene ninguna disposición sobre los criterios utilizados para determinar la idoneidad de los candidatos.

El Subcomité opina que tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité reitera sus preocupaciones y alienta a la Comisión a que promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

1. Amplia difusión de las vacantes;
2. Maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;
3. Promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
4. Evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y
5. Selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la modificación de su ley habilitante para que en ella figuren unos criterios predeterminados y objetivos de selección y nombramiento de los miembros del Consejo Consultivo.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, “Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH”.

3. Destitución

El Subcomité observa que los motivos de la destitución de los miembros del Consejo Consultivo no se especifican en la Ley.

El Subcomité hace hincapié en que, a fin de abordar el requisito relativo a un mandato estable, importante para reforzar la independencia, la ley habilitante de las INDH debe prever un proceso de destitución independiente y objetivo.

La causa de la destitución se debe definir con claridad y limitarse adecuadamente solo a aquellas acciones que repercutan negativamente en la capacidad de los miembros para cumplir su mandato. Cuando corresponda, la legislación debe especificar que la aplicación de una causa particular debe estar respaldada por la decisión de un órgano independiente y jurisdiccionalmente competente. La destitución se debe realizar en estricta conformidad con todos los requisitos sustantivos y procedimentales fijados por la ley. La destitución no debe permitirse cuando se base únicamente en la discreción de las autoridades nominadoras.

El Subcomité opina que esos requisitos fomentan la seguridad en el cargo de los miembros del órgano rector, y son esenciales para garantizar la independencia del personal directivo de las INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la introducción de enmiendas adecuadas en su Ley para asegurar que el proceso de destitución de los miembros del Consejo Consultivo sea independiente y objetivo.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.1, “Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores de las INDH”.

4. Recomendaciones de las INDH

El Subcomité reconoce que la Comisión elaboró informes y declaraciones y formuló recomendaciones a las autoridades competentes.

Los informes anuales, especiales y temáticos de las INDH sirven para poner de relieve preocupaciones nacionales clave en materia de derechos humanos y proporcionan un medio por el cual estos órganos puedan hacer recomendaciones y supervisar el respeto de las autoridades públicas por los derechos humanos.

Al desempeñar su mandato de protección, toda INDH debe no solo vigilar, investigar y dar cuenta de la situación de los derechos humanos en el país, también debe llevar a cabo actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas para promover la aplicación de sus recomendaciones y conclusiones y la protección de las personas a las que se han vulnerado sus derechos.

Se insta a las autoridades públicas que respondan a las recomendaciones de las INDH de forma oportuna y a facilitar información detallada sobre las medidas de seguimiento prácticas y sistemáticas que aplican, según corresponda, respecto de esas recomendaciones.

El Subcomité alienta a la Comisión a que siga realizando actividades de seguimiento para promover la aplicación de sus recomendaciones por las autoridades competentes.

El Subcomité remite a los apartados A.3 a), C c) y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, “Recomendaciones de las INDH”.

2.7 Nueva Zelanda: Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase A.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen. El Subcomité reconoce las medidas adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda para promover con éxito la aprobación del Documento de Orientación del Ministerio de Justicia sobre el Nombramiento de Comisionados de Derechos Humanos (el Documento de Orientación).

El Subcomité alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, el APF y otras instituciones nacionales, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato en materia de derechos humanos

El Subcomité observa que la Comisión promovió el fortalecimiento de su mandato en relación con los derechos de los pueblos indígenas a través de las siguientes medidas:

- Establecimiento de un Comisionado de Derechos Humanos para los derechos de los Pueblos Indígenas y los aspectos relacionados con los derechos humanos del Tratado de Waitangi; y
- Modificaciones de la Ley mediante la promoción de los aspectos relacionados con los derechos humanos del Tratado de Waitangi como función principal en virtud del artículo 5.1) y el establecimiento los derechos de los Pueblos Indígenas como esfera prioritaria en virtud del artículo 8.1A).

Las INDH deben poseer mandatos legislativos con funciones específicas de protección y promoción de todos los derechos humanos. El mandato de una INDH se deberá interpretar de una manera amplia, liberal y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales.

El Subcomité alienta a la Comisión a que siga promoviendo la introducción de enmiendas adecuadas en su ley habilitante y el establecimiento de un nuevo Comisionado de Derechos Humanos para esta esfera temática. Asimismo, alienta a la Comisión a que prosiga su labor para garantizar la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas de Nueva Zelanda de forma adecuada y efectiva.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”.

2. Duración del mandato

El Subcomité observa que ni la Ley de Derechos Humanos de 1993 (la Ley) ni el Documento de Orientación prevén la duración mínima del mandato de los Comisionados. El artículo 20F de la Ley establece que los Comisionados ocupan su cargo por un período no superior a cinco años. En el párrafo 56 del Documento de Orientación se indica que el “Ministro puede recomendar un nombramiento por un período más corto si hay una razón justificada para ello y el Ministro está convencido de que el período de nombramiento propuesto no interferirá con la capacidad de los Comisionados de desempeñar sus funciones de forma independiente y adecuada”.

El Subcomité observa también que ni la Ley ni el Documento de Orientación limitan el número de veces que los Comisionados pueden ser renovados en el cargo, lo que deja abierta la posibilidad de que su mandato se extienda indefinidamente. En el párrafo 25 del Documento de Orientación se indica que “el Ministro puede considerar la posibilidad de recomendar que un Comisionado sea reelegido para un segundo mandato, o posterior, si el Ministro considera que hay una razón justificada para ello”.

Un plazo de designación mínimo y conveniente es vital para promover la independencia de los miembros de la INDH y garantizar la continuidad de sus programas y servicios. El Subcomité opina que un período de designación de tres años es el tiempo mínimo suficiente para lograr esos objetivos. El Subcomité considera también que, a fin de promover la independencia institucional, sería preferible que el mandato se limitara a una renovación. Como una práctica probada, el Subcomité propugna un término de entre tres (3) y siete (7) años, con una opción de renovación contemplada por la ley habilitante de la INDH.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la incorporación de enmiendas en su base legislativa para establecer una duración mínima del mandato de los comisionados, así como la limitación del número de veces que los Comisionados pueden ser reelegidos.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, “Miembros de tiempo completo de una INDH”.

3. Vigilancia de los centros de privación de libertad

El Subcomité observa que la Comisión ha realizado actividades de vigilancia de centros de privación de libertad o ha contribuido a ellas, tanto en su calidad de INDH como de mecanismo nacional de prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. Si bien algunas de estas actividades se realizaron con fines de investigación para elaborar informes posteriores, la Comisión señala, sin embargo, que todas las visitas a dichos centros fueron anunciadas.

Si bien el Subcomité reconoce que, en determinadas circunstancias, puede que sea necesario notificar la visita por motivos de seguridad, opina que una INDH debería realizar visitas sin anunciar a todos los centros de privación de libertad dentro de su jurisdicción, puesto que así se reducen las oportunidades de que las autoridades penitenciarias oculten o enmascaren violaciones de los derechos humanos, y se facilita un mayor escrutinio.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la modificación de la Ley de modo que prevea un mandato explícito de realizar visitas sin anunciar a todos los centros de privación de libertad.

Entre tanto, el Subcomité alienta a la Comisión a que acceda a todos los centros de privación de libertad de manera oportuna, periódica y/o ad hoc para vigilar, investigar e informar con efectividad sobre la situación de los derechos humanos en esos lugares. Además, alienta a la Comisión a que realice actividades sistemáticas de seguimiento y abogue por que sus conclusiones y recomendaciones se consideren y apliquen, a fin de velar por la protección de las personas privadas de libertad.

El Subcomité remite a los apartados A.2, A.3 y D d) de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”, y 1.6, “Recomendaciones de las INDH”.

4. **Recursos suficientes**

Si bien el Subcomité reconoce que la Comisión recibió fondos presupuestarios adicionales durante los últimos años para partes específicas de su mandato, señala que estos están sujetos a un plazo determinado, por lo que no son suficientemente sostenibles. El Subcomité alienta a la Comisión a que siga promoviendo un aumento de su financiación básica para asegurar que pueda llevar a cabo su mandato en su sentido más extenso con eficacia, incluidos los nuevos poderes que le corresponden.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) Asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) Salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) Remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) Establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) Asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, “Recursos suficientes para las INDH”.

5. Informe anual

De conformidad con el artículo 150 de la Ley de Entidades de la Corona, la Comisión debe preparar un informe anual al final de cada ejercicio económico y presentarlo al Ministro de Justicia, quien lo presentará al Parlamento.

El Subcomité observa que la Comisión ha promovido en repetidas ocasiones la modificación de su condición jurídica para que sea considerada como una Oficina Parlamentaria. Esto le permitirá establecer una línea de notificación directa al poder legislativo, en lugar de hacerlo, como entidad independiente que responde a la Corona, a través de un ministro del Gobierno.

Se debería conferir a la institución nacional la autoridad legislativa para presentar sus informes directamente a la legislatura en lugar de hacerlo a través del Ejecutivo, y de esa forma promover medidas de respuesta. La legislatura debería discutir y considerar los informes de la institución nacional para asegurar que las autoridades públicas pertinentes consideren sus recomendaciones de manera correcta.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la incorporación de enmiendas adecuadas en su base legislativa que permitan la presentación directa de su informe anual al Parlamento.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, “Informes anuales de INDH”.

2.8 Tailandia: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Tailandia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de clase **A**.

El Subcomité encomia los continuos esfuerzos desplegados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Tailandia para promover y proteger los derechos humanos, en particular para atender las recomendaciones anteriores formuladas por el Subcomité mediante su labor de promoción y sus actividades desde el último examen en 2020, como la preparación de un proyecto de modificación de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Tailandia (la Ley) para eliminar el artículo 26.4) y la recomendación de derogación del artículo 247.4) de la Constitución de 2017.

El Subcomité hace hincapié en que las INDH que han obtenido la acreditación de clase A deberán adoptar las medidas necesarias para mejorar y potenciar su efectividad e independencia, en consonancia con los Principios de París y las recomendaciones formuladas por el Subcomité durante el presente examen.

Se alienta a la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, el AFP y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a estos

El Subcomité reconoce que la Comisión formuló recomendaciones al Gobierno de Tailandia para que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Alentar la ratificación de instrumentos internacionales o la adhesión a ellos, así como la aplicación efectiva de los instrumentos de los que el Estado sea parte es una función esencial de las INDH. Asimismo, los Principios prescriben que las INDH deberían promover y fomentar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con dichos instrumentos.

El Subcomité alienta a la Comisión a que siga desempeñando su mandato mediante del fomento de la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a ellos.

El Subcomité remite al apartado A.3 c) de los Principios de París y a la Observación General 1.3, “Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos”.

2. Cooperación con la sociedad civil

El Subcomité observa que el artículo 33 de la Ley estipula que la Comisión se coordinará con los organismos estatales, las organizaciones privadas y la sociedad civil, o buscará su cooperación.

El Subcomité reconoce que la Comisión facilitó información sobre su cooperación con las organizaciones de la sociedad civil. El Subcomité alienta a la Comisión a que siga mejorando y formalizando relaciones de trabajo y cooperación con la gama más amplia posible de organizaciones de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos.

El Subcomité opina que la colaboración continua y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es esencial para que las INDH cumplan eficazmente su mandato. El amplio compromiso con todas las partes interesadas mejora la eficacia de una INDH al ejecutar su mandato de promoción y protección de los derechos humanos por medio de brindar un mejor entendimiento de: la variedad de cuestiones de derechos humanos en todo el Estado; la repercusión de las cuestiones basadas en factores sociales, culturales, geográficos y de otra índole; las lagunas; prioridades; y las estrategias de aplicación. Las INDH deben desarrollar, formalizar y mantener relaciones de trabajo apropiadas con otras instituciones locales establecidas para la promoción y la protección de los derechos humanos, en particular las organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité remite al apartado C f) y g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, “Cooperación con otros órganos de derechos humanos”.

3. Recomendaciones de las INDH

El Subcomité reconoce las mejoras introducidas por la Comisión en el seguimiento de sus recomendaciones, en particular mediante la creación de una dependencia especializada a tal fin. El Subcomité alienta a la INDH a que siga intensificando sus esfuerzos.

Las INDH, en el marco de su mandato de promover y proteger los derechos humanos, deben adoptar medidas de seguimiento sobre las recomendaciones contenidas en todos los informes que elabora y publicar información detallada sobre las medidas adoptadas o no por las autoridades públicas a la hora de aplicar recomendaciones o decisiones concretas.

Durante el cumplimiento de su mandato de protección, una INDH no solo debe supervisar, investigar e informar sobre la situación de los derechos humanos en el país, sino también emprender actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas que promuevan y aboguen por la implementación de sus recomendaciones y conclusiones, y la protección de aquellas personas cuyos derechos se ha demostrado que se han violado. Se alienta a las autoridades públicas a que respondan a las recomendaciones de las INDH de manera oportuna y a proporcionar información detallada sobre toda acción de seguimiento práctica y sistemática de las recomendaciones de la INDH, según proceda.

El Subcomité alienta a la Comisión a que realice actividades de seguimiento rigurosas para velar por que las autoridades públicas conozcan sus recomendaciones, fomentar la aplicación de estas, supervisar su grado de aplicación e informar al respecto.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A2 y A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

4. Pluralismo y diversidad

El artículo 13.3) de la Ley solo exige que haya una representación de género entre su personal y sus comisionados.

El Subcomité observa que el pluralismo y la diversidad de los miembros y del personal de una INDH facilita la apreciación de todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la que operan y su capacidad de participación en ellas. Además, promueve la accesibilidad de las INDH para todas las personas de Tailandia.

El pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional. Se debe velar por asegurar el pluralismo en el contexto de género, pertenencia étnica o condición de minoría. El Subcomité considera que la composición pluralista de la INDH está fundamentalmente vinculada al requisito de independencia, credibilidad, eficacia y accesibilidad.

El Subcomité observa además que, cuando los miembros y el personal de las INDH son representativos de la diversidad social, étnica, religiosa y geográfica de una sociedad, el ciudadano es más proclive a confiar en que la INDH entenderá sus necesidades específicas y será más sensible a ellas.

El Subcomité alienta a la Comisión a que adopte las medidas necesarias para garantizar el pluralismo en su composición.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de la INDH".

5. Funciones cuasi judiciales

El Subcomité reconoce que la Comisión ha preparado un proyecto de modificación de la Ley que le faculte para conciliar controversias. La Comisión informó que este proyecto de modificación fue sometido a consulta pública y fue presentado al Gobierno de Tailandia, que lo presentó al Parlamento.

Cuando una INDH tiene el mandato de recibir y examinar quejas relacionadas con violaciones de derechos humanos, deberá velar por que las quejas sean atendidas de manera equitativa, transparente, eficiente, expedita y uniforme. Para ello, la INDH deberá:

- asegurar que sus dependencias, personal, prácticas y procedimientos faciliten el acceso a quienes aleguen que sus derechos han sido violados y a sus representantes; y
- asegurar que sus procedimientos para atender quejas estén descritos en guías impresas y que estas últimas se encuentren a disposición del público.

Durante el cumplimiento de su mandato de atención de quejas, el Comité debe ser provisto de las funciones y los poderes que necesita para cumplir con ese mandato de manera adecuada. Esto puede incluir la facultad de buscar una solución amistosa y confidencial que permita resolver la queja por vías alternativas extrajudiciales.

El Subcomité alienta a la Comisión a que continúe promoviendo la ampliación de su mandato de atención de quejas para que incluya la facultad de buscar una solución amistosa a las controversias mediante procedimientos de conciliación.

El Subcomité remite al apartado D d) de los Principios de París y a la Observación General 2.9, “La competencia cuasi judicial de las INDH (atención de quejas)”.

3. DECISIÓN (artículo 14.1 del Estatuto de la GANHRI)

3.1 Australia: Comisión de Derechos Humanos de Australia

Decisión: El Subcomité decide que la continuación del examen de la solicitud de renovación de la acreditación de la institución se **aplaze** durante 18 meses (o tres períodos de sesiones).

Si bien el Subcomité elogia los esfuerzos desplegados por la Comisión de Derechos Humanos de Australia para abordar mediante su labor de promoción y sus actividades las recomendaciones formuladas desde su último examen en 2016, el Subcomité observa que en los progresos realizados respecto de su anterior recomendación sobre la selección y el nombramiento se abordan plenamente las recomendaciones anteriores del Subcomité.

El Subcomité alienta a la Comisión a que prosiga sus esfuerzos por promover y proteger todos los derechos humanos y siga fortaleciendo su marco institucional y su eficacia de conformidad con las recomendaciones que figuran a continuación.

Se alienta la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, el AFP y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité decidió aplazar el examen de la Comisión por los siguientes motivos. El Subcomité alienta a la Comisión a que adopte las medidas necesarias para abordar estas cuestiones y proporcione más información y documentación cuando sea necesario:

1. Selección y nombramiento

La Ley de la Comisión Australiana de Derechos Humanos y las Leyes contra la Discriminación establecen que el Gobernador General nombra a los miembros de la Comisión. La Comisión informa de que, por convención, el Gobernador General suele nombrar a los miembros de la Comisión con el

asesoramiento del Consejo Ejecutivo, órgano establecido por la Constitución de Australia que está compuesto por una parte o la totalidad de los miembros del Gabinete.

El Subcomité observa que la legislación habilitante vigente establece unos criterios basados en el mérito y que el proceso de evaluación de los candidatos está especificado en las Directrices sobre Mérito y Transparencia del Gobierno de la Comisión de Servicios Públicos de Australia. Dichas directrices incluyen la obligación de publicar las vacantes, establecer criterios de selección detallados y evaluar a los candidatos mediante un panel que incluya a un representante de la Comisión, con la función de velar por que el proceso sea acorde con las Directrices. Una vez finalizado el proceso de evaluación, el panel selecciona los candidatos válidos y presenta un informe al Comisionado de la Comisión para que lo apruebe y lo transmita al Fiscal General. Posteriormente, el Fiscal General consulta al Primer Ministro para someter a su aprobación al candidato, que es nombrado Comisionado o Presidente de la Comisión por el Gobernador General.

Sin embargo, el Subcomité observa que en las Directrices se prevén algunas circunstancias en las que el Fiscal General puede considerar que no es necesario realizar un proceso completo de selección. Esto incluye los casos en que es urgente cubrir una vacante, como la de Comisionado para la Discriminación por Discapacidad en 2019. También es pertinente en relación con la disponibilidad de una persona eminente "en los casos en que serviría de poco llevar a cabo un proceso de selección", como fue el caso del nombramiento del Comisionado de Derechos Humanos en 2021. A este respecto, el Subcomité reitera su preocupación expresada en 2016 de que estos procedimientos podrían poner en tela de juicio la legitimidad de los nombramientos y la independencia de la INDH. El Subcomité opina que tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH, y la aplicación del proceso establecido en todos los casos.

El Subcomité observa que la Comisión promovió la introducción de cambios en el proceso de selección de modo que se ajustara a los Principios de París y le pide que siga promoviendo ese tipo de cambios. El Subcomité observa también que el Fiscal General ha escrito recientemente a la Comisión para informarle de que los futuros nombramientos de los comisionados se anunciarán públicamente. Sin embargo, el Subcomité no está convencido de que el compromiso de parte del Fiscal General será suficiente para garantizar la plena conformidad con los Principios de París de los procesos de selección y nombramiento, bien en lo que se refiere a modificar el actual proceso o a realizar nombramientos en la práctica.

El Subcomité alienta a la Comisión a que continúe promoviendo un proceso de selección que incluya explícitamente los siguientes requisitos:

- a) Amplia difusión de las vacantes;
- b) Maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- c) Promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;
- d) Evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

El Subcomité observa las siguientes cuestiones adicionales que, si bien no eran motivo para el aplazamiento de la solicitud, se consideraban pertinentes para la acreditación:

1. Duración del mandato

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos y las leyes contra la discriminación establecen que los miembros pueden volver a ser elegidos para un segundo mandato. El Subcomité observa que la ley no contiene ninguna disposición sobre si un miembro puede ser reelegido o no, lo que deja abierta la posibilidad de que su mandato se extienda indefinidamente.

A fin de promover la independencia institucional, el Subcomité considera que sería preferible que el mandato se limitara a una renovación.

El Subcomité alienta a la Comisión a que promueva la introducción de enmiendas en su legislación habilitante para que dicho límite a la duración del mandato figure en ella.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, “Miembros de tiempo completo de una INDH”.

2. Mandato

El Subcomité sigue observando que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos no incluye referencias expresas a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ni al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Subcomité reconoce que la Comisión interpreta su mandato de manera que comprenda todos los derechos humanos. Los Principios de París requieren que las INDH tengan un mandato definido de promoción y protección de todos los derechos humanos en la legislación. El Subcomité acoge con beneplácito que la Comisión siga promoviendo la inclusión en su Ley de una definición amplia de derechos humanos.

El mandato de una INDH se debería interpretar de una manera amplia, liberal y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales.

El Subcomité alienta a la Comisión a que siga interpretando ampliamente su mandato y promoviendo la modificación de la Ley de la Comisión para incluir todos los tratados principales de derechos humanos ratificados por Australia.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”.

3. Recursos suficientes

El Subcomité observa que la Comisión expresó su preocupación por la sostenibilidad de su base de financiación y los problemas específicos experimentados durante los últimos 12 meses en relación

con el flujo de efectivo y las operaciones. La Comisión informa de que enfrentó dificultades considerables a este respecto, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El nombramiento de dos comisionados sin que se haya proporcionado financiación adicional (en particular, los fondos asignados al Comisionado para la Lucha contra la Discriminación por Discapacidad fueron retirados en 2014 y no se restablecieron cuando se realizaron los nuevos nombramientos en 2016 y 2019; tampoco se proporcionó financiación cuando se nombró al Comisario de Derechos Humanos en 2016, y esta aún no se ha confirmado tras el nombramiento del Comisario de Derechos Humanos en 2021);
- Un aumento sostenido de las denuncias de discriminación y violaciones de los derechos humanos, sin que se hayan obtenido fondos suplementarios específicos;
- Un aumento significativo de las denuncias durante la pandemia de COVID-19, sin que se haya recibido apoyo en forma de financiación adicional; y
- Falta de un aumento general del presupuesto total asignado a la Comisión, lo que obliga a sufragar el aumento de los costes inmobiliarios y de personal con cargo a la consignación existente.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, toda INDH debe estar dotada de un nivel adecuado de financiación que le permita garantizar que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, los recursos suficientes deberían, en un grado razonable, garantizar la realización gradual y progresiva de la mejora de las operaciones de la INDH y el cumplimiento de su mandato.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) Asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) Salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) Remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) Establecimiento de un sistema de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcione correctamente; y
- e) Asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En el caso en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, se deberán proporcionar recursos financieros adicionales para permitirle asumir dichas funciones.

El Subcomité alienta a la Comisión a que continúe promoviendo un nivel adecuado de financiación para garantizar la sostenibilidad de su base de financiación en el cumplimiento de su mandato.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, “Recursos suficientes para las INDH”.

3.2 Alemania: Instituto Alemán de Derechos Humanos

Decisión: El Subcomité decide que la continuación del examen de la solicitud de renovación de la acreditación de la institución se **aplaze** durante 18 meses (o tres períodos de sesiones).

El Subcomité acoge con beneplácito la aprobación de los Estatutos del Instituto Alemán de Derechos Humanos el 24 de septiembre de 2021, que complementan la Ley sobre la Condición Jurídica y el Mandato del Instituto de Derechos Humanos de Alemania (la Ley), aprobada en 2015 por el Parlamento Federal y el Consejo Federal.

El Subcomité reconoce que la Ley es el marco legislativo que permite la Asamblea General del Instituto definir de forma independiente los pormenores de la estructura y los procedimientos de los órganos de la INDH.

Se alienta al Instituto a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la ENNHRI y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité decidió aplazar el examen del Instituto por los siguientes motivos. El Subcomité alienta al Defensor a que adopte las medidas necesarias para abordar estas cuestiones y proporcione más información y documentación cuando sea necesario:

1. Mandato en materia de derechos humanos

El artículo 2.1 de la Ley establece que “el Instituto Alemán de Derechos Humanos (asociación registrada) informará al público sobre la situación de los derechos humanos en Alemania y en el extranjero y contribuirá a la prevención de las violaciones de los derechos humanos y a la promoción y protección de estos”. El mandato del Instituto comprende, en particular, las siguientes tareas y funciones:

- a) Informar al público acerca de la situación de los derechos humanos en Alemania y el extranjero con un enfoque comparativo, así como establecer y poner en funcionamiento una biblioteca de referencia especializada;
- b) Investigaciones y publicaciones académicas;
- c) Asesoramiento normativo;
- d) Labor educativa en el país;
- e) Facilitar el diálogo y la cooperación nacional e internacional con las entidades pertinentes en materia de derechos humanos; y
- f) analizar las repercusiones sobre los derechos humanos de las dictaduras totalitarias, así como los conflictos armados y las situaciones posteriores a un conflicto, complementando la labor de las instituciones activas en esta esfera.

El Subcomité entiende que las funciones de “protección” son aquellas que abordan y tratan de impedir violaciones efectivas de los derechos humanos. Esas funciones comprenden las de supervisión, indagación, investigación y presentación de informes en relación con las violaciones de los derechos humanos. Algunas INDH también pueden tener un mandato de tramitación de denuncias de particulares.

El Subcomité reconoce que el Instituto realiza determinadas actividades de protección como, por ejemplo, actividades de supervisión, en particular de la situación de los derechos del niño (por ejemplo, la creación del órgano de vigilancia de la Convención sobre los Derechos del Niño) y mediante la presentación de informes a los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, la presentación de escritos *amicus curiae* al tribunal constitucional y la celebración de audiencias sobre diversas cuestiones de derechos humanos, como los derechos de las personas con discapacidad y los refugiados. También reconoce que el Instituto fue designado mecanismo nacional de vigilancia en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, desempeñando funciones de vigilancia, que incluyen visitas efectuadas con previo aviso e informales a las instituciones e instalaciones pertinentes.

Si bien el Subcomité reconoce que el Instituto ha hecho uso de las atribuciones de su actual mandato para proteger los derechos humanos en la práctica, observa que el Instituto confirma que su función de indagación e investigación es limitada, ya que no tiene derecho de acceso a documentos clasificados ni a visitar determinadas instalaciones.

El Subcomité opina que el mandato de una INDH se debería interpretar de una manera amplia, liberal y deliberada para promover una definición progresiva de los derechos humanos que incluya todos los derechos establecidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. Específicamente, el mandato de una INDH debe:

- extenderse a los actos y las omisiones tanto de los sectores públicos como privados;
- conceder a la INDH la facultad de manejar libremente la opinión pública, suscitar la conciencia pública sobre cuestiones de derechos humanos y llevar a cabo programas de educación y capacitación;
- proveer a las *autoridades públicas* la facultad de abordar las recomendaciones que les permitan analizar la situación de los derechos humanos en el país, y de obtener declaraciones o documentos para poder evaluar las situaciones que afecten los derechos humanos;
- autorizar el libre acceso para inspeccionar y examinar establecimientos públicos, documentos, equipos y bienes sin necesidad de aviso previo por escrito;
- autorizar la plena investigación de todas las presuntas violaciones de derechos humanos, inclusive por miembros de fuerzas militares, policiales y de seguridad.

El Subcomité alienta al Instituto a que promueva la incorporación de enmiendas adecuadas en su base legislativa para reforzar su mandato de protección, en particular su capacidad de vigilar los centros de privación de libertad y tener acceso a ellos.

El Subcomité remite a los apartados A.1 y A.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”.

El Subcomité observa las siguientes cuestiones adicionales que, si bien no eran motivo para el aplazamiento de la solicitud, se consideraban pertinentes para la acreditación:

1. Selección y nombramiento

En el artículo 24.1 de los Estatutos del Instituto se expone brevemente cómo se seleccionan y nombran los miembros del Consejo Directivo por los distintos órganos electivos, en particular la Asamblea General, el Parlamento Federal y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales. Si bien el Subcomité reconoce que el proceso se lleva a cabo cumpliendo “los principios de amplia difusión de las vacantes, transparencia y participación”,

opina que disponer que haya diferentes entidades para seleccionar a los miembros con arreglo a sus propias normas de procedimiento puede dar lugar a la utilización de distintos procesos para la selección, y de que todas las entidades pertinentes deberían utilizar un proceso de selección consistente, transparente y basado en el mérito, y una amplia consulta.

Además, el proceso dirigido por el Parlamento Federal no permite el anuncio de las vacantes. El Subcomité opina que la difusión pública de las vacantes maximiza el número de candidatos posibles y promueve el pluralismo.

La evaluación de los candidatos con base en criterios predeterminados, objetivos y de dominio público, promueve la designación de individuos basada en el mérito, limita toda interferencia indebida en el proceso de selección y contribuye a asegurar la gestión y la eficacia de la INDH.

El Subcomité alienta al Instituto a que promueva la formalización y aplicación de un proceso coherente que comprenda los siguientes requisitos:

- Amplia difusión de las vacantes; y
- Evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

2. Representantes políticos

El Subcomité observa que en una modificación del estatuto del Instituto y en la Sección 27.5) se estipula que los miembros con derecho a voto de la Junta de Consejeros pueden decidir, por mayoría de 10 miembros, que las deliberaciones y las decisiones sobre cuestiones estratégicas relacionadas con el cumplimiento independiente del mandato de la institución se lleven a cabo sin los miembros sin derecho a voto. A este respecto, de conformidad con el artículo 24.2), entre los miembros sin derecho figuran muchos miembros del Gobierno.

Sin embargo, el Subcomité señala que dos miembros de la Junta de Consejeros del Instituto son miembros del Parlamento Federal y como tales siguen teniendo derecho a voto.

La INDH señala que la presencia y el derecho a voto de los miembros del Parlamento refuerza la legitimidad democrática de la institución. Sin embargo, una INDH debe ser independiente del Gobierno tanto en lo relativo a su composición como a su funcionamiento y sus mecanismos de adopción de decisiones. La INDH debe estar constituida y facultada para estudiar y determinar sus prioridades y actividades estratégicas, basándose únicamente en sus propias conclusiones sobre las prioridades en materia de derechos humanos en el país, libre de injerencia política.

Por las mismas razones, los representantes del Gobierno y los miembros del Parlamento no deben ser miembros de los órganos de adopción de decisiones de las INDH ni participar en ellos. Su presencia y participación en el órgano de adopción de decisiones de las INDH puede comprometer la independencia real y percibida de estas.

El Subcomité reconoce que es importante mantener relaciones de trabajo eficaces con el Gobierno y, cuando proceda, consultarlo. Sin embargo, ello no debe realizarse por medio de la participación de representantes gubernamentales en el órgano de adopción de decisiones de la INDH.

Cuando hay representantes gubernamentales o miembros del Parlamento que integran el órgano de adopción de decisiones, deben estar excluidos de la asistencia a las partes de las reuniones donde se lleven a cabo las deliberaciones finales o se tomen decisiones estratégicas, y no deben poder votar sobre esos asuntos.

Reiterando su recomendación anterior de noviembre de 2013 y de 2015, el Subcomité alienta al Instituto a que promueva la introducción de los cambios necesarios en su estructura de gobierno y la correspondiente enmienda de la ley.

El Subcomité remite a los apartados B.1, B.3 y C c) de los Principios de París y a la Observación General 1.9, “Representantes gubernamentales de INDH”.

3. Duración del mandato

De conformidad con los artículos 6.1) y 7 de la Ley, los miembros de la Junta de Consejeros son nombrados por un período de cuatro años, con una opción de renovación. Sin embargo, la duración de su mandato no está definida en la legislación, lo que significa que no hay ninguna limitación al número de veces que pueden ser renovados en su cargo. Esto deja abierta la posibilidad de que su mandato se extienda indefinidamente.

A fin de promover la independencia institucional, el Subcomité considera que sería preferible que el mandato se limitara a una renovación. El Subcomité alienta al Instituto a que promueva la incorporación de enmiendas en su base legislativa para que dicho límite a la duración del mandato figure en ella.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, “Miembros de tiempo completo de una INDH”.

4. Recursos suficientes

El Subcomité observa que el Instituto informa de que, tras las elecciones federales celebradas en 2021, el acuerdo de coalición incluyó diversas disposiciones que reforzaron la financiación básica del Instituto. Esto incluye la institucionalización de su vigilancia de la Comisión de los Derechos del Niño, el establecimiento de un mecanismo de supervisión aplicable al Convenio de Estambul para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, y la trata de personas, así como el compromiso de reforzar la financiación básica de los recursos humanos y las funciones generales del Instituto. Si bien el Subcomité observa que esto se produjo a raíz de una importante labor de promoción del Instituto, lo alienta a que siga promoviendo un aumento de su financiación básica para garantizar que pueda llevar a cabo su mandato en su sentido más extenso con eficacia, incluidas todas las nuevas competencias pertinentes.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, una INDH debe poseer un nivel apropiado de financiamiento que le garantice que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, se deben garantizar los fondos suficientes, de modo

razonable, para que la INDH optimice su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva.

La provisión de recursos suficientes por el Estado debe, como mínimo, comprender lo siguiente:

- a) Asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) Salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) Remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) Establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) Asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato. En los casos en que el Estado haya asignado a la INDH responsabilidades adicionales, esta debe recibir recursos financieros adicionales que le permitan asumir las responsabilidades conexas al desempeño de esas funciones.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, “Recursos suficientes para las INDH”.

3.3 El Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de la República de El Salvador

Decisión: El Subcomité decide que la continuación del examen de la solicitud de renovación de la acreditación de la institución se **aplaz**e durante 6 meses (o hasta su próximo período de sesiones).

El Subcomité elogia los esfuerzos desplegados por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos para promover y proteger los derechos humanos a pesar del difícil contexto en el que opera.

El Subcomité opina que necesita información adicional de la Procuraduría sobre las violaciones específicas de los derechos humanos, en particular las cometidas contra los defensores de los derechos humanos, los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación.

Si bien el Subcomité reconoce que la Procuraduría proporcionó información en relación con las cuestiones mencionadas, considera que necesita información adicional sobre las actividades e iniciativas que lleva a cabo la Procuraduría.

Se alienta a la Procuraduría a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

El Subcomité decidió aplazar el examen de la Procuraduría por los siguientes motivos. El Subcomité alienta a la Procuraduría a que adopte las medidas necesarias para resolver estas cuestiones y a que proporcione más información y documentación cuando sea necesario.

1. Tratamiento de violaciones de derechos humanos

El Subcomité reconoce que la Procuraduría puede iniciar investigaciones de oficio o previa solicitud de las violaciones de los derechos humanos en virtud de los artículos 194.I.2, 8, 10 y 11 de la Constitución.

El Subcomité ofreció a la Procuraduría la oportunidad de responder a cuestiones concretas de interés y reconoce que la Procuraduría proporcionó información en relación con lo siguiente:

- Las actividades de la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de las Personas Migrantes y Seguridad Ciudadana en materia de prevención de las violaciones de derechos humanos contra los defensores de derechos humanos, los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación; y
- Las recomendaciones sobre la exención aplicable a los periodistas de las restricciones impuestas durante la pandemia de COVID-19.

Sin embargo, el Subcomité observa que la Procuraduría no proporcionó suficiente información sobre el modo en que ejecuta plenamente su mandato para supervisar, promover y proteger los derechos de los periodistas, los trabajadores de los medios de comunicación y los defensores de los derechos humanos.

El Subcomité alienta a la Procuraduría a que examine todas las violaciones de los derechos humanos y garantice el seguimiento eficaz de estas a fin de que el Estado introduzca los cambios necesarios para garantizar una clara protección de los derechos humanos. Asimismo, el Subcomité alienta a la Procuraduría a que vele por que su postura sobre estas cuestiones se haga públicas puesto que así se contribuye a la credibilidad de la institución y a su accesibilidad por toda la población de El Salvador.

Las INDH deben interpretar su mandato en un sentido amplio y liberal y de forma que se dirija a promover una progresiva definición de los derechos humanos, que comprenda todos los derechos establecidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales. Se espera que las INDH promuevan y garanticen el respeto de todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en todas las circunstancias y sin excepción. En los casos en que sean inminentes graves violaciones de los derechos humanos, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París y a las Observaciones Generales 1.2, “Mandato en materia de derechos humanos”.

El Subcomité observa las siguientes cuestiones adicionales que, si bien no eran motivo para el aplazamiento de la solicitud, se consideraban pertinentes para la acreditación:

1. Pluralismo y diversidad

El Subcomité observa que el marco jurídico vigente no dice nada sobre el pluralismo y la diversidad del Procurador y los Diputados, así como del personal de la Procuraduría.

El pluralismo y la diversidad de miembros y de personal de la INDH facilita la visión de esta y su capacidad para abordar todas las cuestiones de derechos humanos que afectan a la sociedad en la cual opera, y además promueve la accesibilidad de la INDH por toda la población de El Salvador. La

Procuraduría establece que el Procurador goza de la facultad discrecional de seleccionar y nombrar a los diputados. Sin embargo, no existen procesos que garanticen que los diputados son representativos de los diversos sectores de la sociedad.

El pluralismo se refiere a la representación más amplia de la sociedad nacional. Se debe prestar atención a garantizar el pluralismo en el contexto de género, pertenencia étnica o condición de minoría. Eso incluye, por ejemplo, velar por que la mujer participe de forma equitativa en las INDH.

El Subcomité alienta a la Procuraduría a que siga adoptando medidas para garantizar el pluralismo en la composición de su personal.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.7, "Garantía de pluralismo de la INDH".

2. Duración del mandato

De conformidad con el artículo 192 de la Constitución y el artículo 4 de la Ley N° 183 (la Ley), el Procurador es nombrado por un período de tres años, con opción de renovación. Sin embargo, ni la Constitución ni la Ley mencionan el número de veces que el Procurador puede ser renovado en el cargo, lo que deja abierta la posibilidad que su mandato se extienda indefinidamente.

A fin de promover la independencia institucional, el Subcomité considera que sería preferible que el mandato se limitara a una renovación.

El Subcomité reitera su recomendación anterior en la que alentó a la Procuraduría a que promoviera la incorporación de enmiendas en la Constitución y en la Ley para que dicho límite a la duración del mandato figure en ellas.

El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Miembros de tiempo completo de una INDH".

3. Recomendaciones de las INDH

El Subcomité reconoce que la Procuraduría elaboró informes y declaraciones, y formuló recomendaciones a las autoridades competentes.

Los informes anuales, especiales y temáticos de las INDH sirven para poner de relieve las principales preocupaciones nacionales en materia de derechos humanos y ofrece un medio para que esos órganos puedan realizar recomendaciones sobre derechos humanos a las autoridades públicas, y vigilar el respeto de los derechos humanos por estas.

Al desempeñar su mandato de protección, toda INDH debe no solo vigilar, investigar y dar cuenta de la situación de los derechos humanos en el país, también debe llevar a cabo actividades de seguimiento rigurosas y sistemáticas para promover la aplicación de sus recomendaciones y conclusiones y la protección de las personas a las que se han vulnerado sus derechos.

Se insta a las autoridades públicas a que respondan a las recomendaciones de las INDH de forma oportuna y a facilitar información detallada sobre las medidas de seguimiento prácticas y sistemáticas que aplican, según corresponda, respecto de esas recomendaciones.

El Subcomité alienta a la Procuraduría a que siga realizando actividades de seguimiento para velar por que las autoridades competentes apliquen sus recomendaciones.

El Subcomité remite a los apartados A.3 a), C c) y D d) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, “Recomendaciones de las INDH”.

4. Recursos suficientes

La Procuraduría informa de que no se le han asignado recursos suficientes para crear nuevos programas o fortalecer los que están en vigor, y que, si bien ha obtenido algunos aumentos en su asignación presupuestaria, estos no han sido suficientes para abordar las limitaciones que afronta la institución. La Procuraduría informa también de que las limitaciones presupuestarias se han visto agravadas por la proporción considerable del presupuesto que se dedica al alquiler de larga duración de las oficinas, incluidas la sede y las sucursales regionales.

El Subcomité hace hincapié en que, para funcionar con eficacia, una INDH debe poseer un nivel apropiado de financiamiento que le garantice que tiene capacidad para determinar libremente sus prioridades y actividades. En particular, se deben garantizar los fondos suficientes, de modo razonable, para que la INDH optimice su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva.

El Estado deberá proporcionar recursos suficientes, que incluyan como mínimo lo siguiente:

- a) Asignación de fondos para instalaciones que sean accesibles para la comunidad general, incluidas las personas con discapacidad. En determinadas circunstancias, a fin de promover la independencia y accesibilidad, esto puede exigir que las oficinas no estén ubicadas junto con otros organismos gubernamentales. En la medida de lo posible, se debería mejorar más la accesibilidad mediante el establecimiento de una presencia regional permanente;
- b) Salarios y prestaciones del personal comparables a los de los demás funcionarios públicos con cometidos similares en otras instituciones independientes del Estado;
- c) Remuneración de los miembros de su órgano de adopción de decisiones (si procede);
- d) Establecimiento de sistemas de comunicaciones, incluidos teléfono e Internet, que funcionen correctamente; y
- e) Asignación de una cantidad suficiente de recursos para las actividades previstas en el mandato.

El Subcomité reitera su anterior recomendación y alienta a la Procuraduría a que siga promoviendo la obtención de la financiación necesaria para garantizar que desempeña su mandato con eficacia.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.10, “Recursos suficientes para las INDH”.

5. Informe anual

El artículo 131.36) de la Constitución y el artículo 49 de la Ley establecen que la Procuraduría presentará informes anuales sobre sus actividades al Parlamento. Sin embargo, la ley no indica si los informes anuales y especiales se debaten en el Parlamento.

El Subcomité considera importante que la base legislativa de las INDH establezca un proceso mediante el cual los informes de estas tengan amplia difusión, y se presenten, debatan y estudien por el cuerpo legislativo.

El Subcomité alienta a la Procuraduría a que promueva las modificaciones pertinentes en su base legislativa para asegurar que la Parlamento debata y examine sus informes anuales, especiales y temáticos.

El Subcomité remite al apartado A.3 de los Principios de París y a la Observación General 1.11, “Informes anuales de INDH”.

5. REVISIÓN (artículo 16.1 del Estatuto de la GANHRI)

5.1 Afganistán: Comisión Independiente de Derechos Humanos de Afganistán

Recomendación: El Subcomité recomienda que se rebaje la categoría de acreditación de la institución a clase **B**.

De conformidad con el artículo 18.1 del Estatuto de la GANHRI, las recomendaciones conducentes a la degradación de una institución no surten efecto hasta al cabo de un año. El Subcomité indica que la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Afganistán mantendrá la acreditación de clase A hasta el primer período de sesiones de 2023 del Subcomité, lo que da una oportunidad a la Comisión de proporcionar por escrito los documentos de respaldo que se juzguen necesarios para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París.

El Subcomité recibió correspondencia con fecha de 3 de septiembre de 2021 dirigida al Presidente de la GANHRI del entonces Presidente de la Comisión, que invocaba el artículo 16.1 de los Estatutos de la GANHRI sobre la continua conformidad de la Comisión con los Principios de París.

Durante el período de sesiones celebrado en octubre de 2021, el Subcomité examinó dicha correspondencia, así como la información a disposición, y decidió llevar a cabo una revisión especial de la clase de acreditación de la Comisión en su período de sesiones celebrado en marzo de 2022.

El Subcomité toma nota de la información proporcionada por la Comisión por escrito y durante la entrevista. Sin embargo, sobre la base de la información facilitada, el Subcomité considera que la Comisión es incapaz de mantener su eficacia de conformidad con los Principios de París.

Se alienta la Comisión a que siga colaborando activamente con el ACNUDH, la GANHRI, el AFP y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como con las partes interesadas pertinentes en los planos internacional, regional y nacional, en particular para seguir fortaleciendo su marco institucional y sus métodos de trabajo.

6. REVISIÓN ESPECIAL (artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI)

6.1 Madagascar: Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos

Decisión: El Subcomité decide iniciar una revisión especial de la institución en su segundo período de sesiones de 2022.

En febrero de 2022, el Subcomité recibió correspondencia de un grupo de 72 organizaciones de la sociedad civil de Madagascar en la que plantearon su preocupación por la aplicación discriminatoria de la ley habilitante de la Comisión en el proceso de selección y nombramiento de los nuevos comisionados. En opinión de dicho grupo de organizaciones, el Decreto Presidencial de 26 de mayo de 2021, que pretendía formalizar el nombramiento de cinco miembros de la Comisión, "excluía deliberadamente a dos miembros de la sociedad civil que trabajan en la defensa de los derechos humanos, entre ellos una mujer".

El Subcomité opina que esta información suscita preocupaciones respecto de la conformidad constante de la Comisión con los Principios de París.

El Subcomité reconoce que recibió una respuesta de la Comisión en relación con estas alegaciones que indicaba que la Comisión adoptó las medidas logísticas y administrativas necesarias para el nombramiento inmediato de los dos comisionados tan pronto como se emitiera el decreto presidencial, que es responsabilidad exclusiva del Presidente de la República.

El Subcomité opina que esta explicación no responde plenamente a todas las cuestiones planteadas.

Habida cuenta de la información disponible, el Subcomité decidió iniciar una revisión especial, de conformidad con el artículo 16.2 del Estatuto de la GANHRI, para determinar la continuidad de la conformidad de la Comisión con los Principios de París.

7. MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN (artículo 18.1 del Estatuto de la GANHRI)

7.1 Hungría: Comisionado para los Derechos Fundamentales de Hungría

Recomendación: El Subcomité recomienda que se **rebaje** la categoría de acreditación de la institución a clase **B**.

En junio de 2021, el Subcomité recomendó que la categoría de acreditación del Comisionado para los Derechos Fundamentales de Hungría se rebajara a clase B. De conformidad con el artículo 18.1 de los Estatutos de la GANHRI, el Subcomité dio al Comisionado la oportunidad de presentar, en el plazo de un año (dos períodos de sesiones), los documentos de respaldo que se juzguen necesarios para establecer su continua conformidad con los Principios de París.

Previamente, en octubre de 2019, el Subcomité decidió aplazar la solicitud de renovación de la acreditación del Comisionado como resultado de las preocupaciones constantes acerca de su conformidad con los Principios de París, en particular en lo concerniente a la respuesta ante las violaciones de los derechos humanos, así como a su proceso de selección y nombramiento.

Durante este período de sesiones se concertó una entrevista con el Comisionado para el 21 de marzo de 2022. Sin embargo, el 19 de marzo este solicitó el aplazamiento de su examen. Aunque se informó al Comisionado de los plazos estipulados en el artículo 18.1, el Subcomité trató de atender dicha solicitud y propuso tres nuevas fechas para la entrevista durante el período de sesiones celebrado en marzo de 2022. El Comisionado rechazó las fechas alternativas para la entrevista. Así pues, el Subcomité formuló su recomendación sobre la base de la documentación facilitada por el Comisionado para su examen en este período de sesiones.

A la vista de todo el material facilitado, el Subcomité no considera que el Comisionado haya abordado adecuadamente sus preocupaciones.

El Subcomité observa una vez más, con preocupación, lo siguiente:

1. Tratamiento de violaciones de derechos humanos

En octubre de 2019, el Subcomité observó con preocupación que el Comisionado no había demostrado haber desplegado esfuerzos suficientes para abordar todas las cuestiones relacionadas con los derechos humanos, ni se había pronunciado de una manera que promoviera y protegiera todos los derechos humanos. En junio de 2021, el Subcomité reiteró sus preocupaciones y señaló lo siguiente:

El Subcomité recibió información remitida por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en 2017 en el sentido de que las enmiendas a la ley habilitante del Comisionado y la falta de aplicación de sus recomendaciones debilitaron su mandato de protección en relación con determinados derechos y que, pese a su mandato, el Comisionado mostró reacio a remitir denuncias de casos que consideraba políticos o institucionales al Tribunal Constitucional para que las examinara.

El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas expresaron su preocupación por la “Ley sobre las organizaciones que reciben apoyo financiero del extranjero”. Asimismo, el Subcomité recibió un informe de las organizaciones asociadas al Comisionado en el que se destacaban diversas cuestiones de derechos humanos en el país, particularmente en relación con las minorías étnicas vulnerables, los migrantes y los solicitantes de asilo.

Asimismo, el Subcomité recibió información de la sociedad civil que indicaba que el Comisionado no ha apoyado la ratificación del Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, denominado también Convenio de Estambul.

Sobre la base de las respuestas orales y por escrito del Comisionado a las cuestiones mencionadas, el Subcomité opina que el Comisionado no ha participado de forma efectiva en todas las cuestiones relacionadas con los derechos humanos ni ha abordado estas públicamente, particularmente en relación con los grupos vulnerables, como las minorías étnicas, el colectivo LGBTI, los refugiados y los migrantes, y en los casos presentados ante el Tribunal Constitucional considerados políticos e institucionales, el pluralismo de los medios de comunicación, el espacio cívico y la independencia judicial.

El Subcomité opina que el Comisionado no se ha pronunciado a favor de la protección de todos los derechos humanos. Ello demuestra su falta de independencia. Por lo tanto, el Subcomité opina que el Comisionado está actuando de manera que ha comprometido gravemente su cumplimiento de los Principios de París.

Las INDH deben interpretar su mandato en un sentido amplio y liberal y de forma que se dirija a promover una progresiva definición de los derechos humanos, que comprenda todos los derechos establecidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales. Se espera que las INDH promuevan y garanticen el respeto de todos los derechos humanos, los

principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en todas las circunstancias y sin excepción. En los casos en que sean inminentes graves violaciones de los derechos humanos, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia.

El Subcomité reconoce que el Comisionado informó de que llevó a cabo diversas actividades, entre ellas las siguientes:

- emitir diversas declaraciones en las que pidió la protección de los derechos de las personas vulnerables, en particular los romaníes;
- recibir e investigar diversas denuncias relacionadas con la pandemia;
- proporcionar asesoramiento jurídico y realizar labores de promoción en pro de los migrantes y los solicitantes de asilo;
- visitar centros de privación de libertad y elaborar informes en el desempeño de su mandato como mecanismo nacional de prevención en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura;
- ofrecer una opinión *ex officio* a la comisión parlamentaria competente sobre sus preocupaciones en relación con la ley sobre la "*transparencia de las organizaciones de la sociedad civil de que reciben apoyo financiero del extranjero*";
- supervisar la aplicación práctica de la ley modificada sobre la enseñanza nacional superior;
- supervisar y recopilar la información sobre la situación de las personas LGBTQI;
- publicar un informe y examinar si existen una cuestión de constitucionalidad y razones para utilizar su derecho de petición ante el Tribunal Constitucional en relación con las disposiciones sobre la reasignación del género; y
- tramitar una denuncia en relación con las prácticas de donación de sangre discriminatorias por motivos de orientación sexual.

Sin embargo, basándose en todo el material disponible, el Subcomité no queda satisfecho de que el Comisionado haya justificado sustancialmente que cumple su mandato de manera que promueva y proteja efectivamente todos los derechos humanos. El Subcomité sigue preocupado porque no ha recibido los documentos de respaldo necesarios para determinar que el Comisionado cumple su mandato con eficacia en relación con los grupos vulnerables como las minorías étnicas, las personas LGBTQI, los defensores de los derechos humanos, los refugiados y los migrantes, o en relación con importantes cuestiones de derechos humanos como el pluralismo de los medios de comunicación, el espacio cívico y la independencia judicial. El Subcomité no tiene pruebas suficientes de la cooperación del Comisionado con el Tribunal Constitucional y los mecanismos internacionales de derechos humanos en relación con los casos considerados políticos e institucionales. El Subcomité hace hincapié en que el hecho de no haberlo demostrado evidencia una falta de independencia.

Por consiguiente, el Subcomité considera que la actuación del Comisionado compromete gravemente su cumplimiento de los Principios de París.

Las INDH deben interpretar su mandato en un sentido amplio y liberal y de forma que se dirija a promover una progresiva definición de los derechos humanos, que comprenda todos los derechos establecidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales. Se espera que las INDH promuevan y garanticen el respeto de todos los derechos humanos, los principios democráticos y el fortalecimiento del estado de derecho en todas las circunstancias y sin excepción. En los casos en que sean inminentes graves violaciones de los derechos humanos, se espera que las INDH se comporten con un elevado grado de vigilancia e independencia.

El Subcomité remite a los apartados A.1, A.2 y A.3 de los Principios de París.

2. Selección y nombramiento

En octubre de 2019, el Subcomité manifestó su preocupación con respecto al proceso de selección y nombramiento del Comisionado. En respuesta a esa preocupación, el Comisionado informó de que, el 9 de febrero de 2021, escribió al Ministro de Estado de Asuntos Parlamentarios y al Viceministro de Justicia en relación con las recomendaciones formuladas por el Subcomité para su examen. Asimismo, solicitaron que la carta se remitiera al ministro competente.

En junio de 2021, el Subcomité observó las siguientes cuestiones que siguen suscitando preocupación:

El artículo 9.3) j) de la Ley Fundamental de Hungría establece que el Presidente de Hungría propone al Parlamento un candidato para su elección como Comisionado.

El Subcomité opina que el proceso de selección actualmente contenido en la Ley no es suficientemente amplio ni transparente. En particular, no cumple lo siguiente:

- *Requerir el anuncio de las vacantes;*
- *Establecer criterios de mérito claros y uniformes sobre los que se evalúa a los candidatos; y*
- *Especificar el proceso para conseguir que sea amplia la consulta y/o participación en el proceso de postulación, examen, selección y nombramiento.*

El Subcomité opina que tiene una importancia crucial garantizar la formalización de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo del órgano de adopción de decisiones de la INDH en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, según proceda. Es necesario contar con un proceso que fomente la selección basada en los méritos y garantice el pluralismo para asegurar la independencia del personal directivo de la INDH y la confianza del público en él.

El Subcomité reitera sus preocupaciones y alienta a la Comisión a que promueva la formalización y aplicación de un proceso que incluya los siguientes requisitos:

- 1. Amplia difusión de las vacantes;*
- 2. Maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales y calificaciones educativas;*
- 3. Promoción de amplias consultas y/o la participación en el proceso de solicitud, evaluación, selección y nombramiento;*
- 4. Evaluación de los candidatos sobre la base de criterios predeterminados, objetivos y de acceso público; y*
- 5. Selección de los miembros para que presten servicios en su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.*

A este respecto, el Subcomité observa que el artículo 7.4) de la Ley CXI, de 2011, sobre el Comisionado de Derechos Fundamentales establece que el Comisionado solicitará el asesoramiento del gobierno autónomo de la nacionalidad antes de proponer al Comisionado Adjunto responsable de la protección de los derechos de las minorías nacionales.

El Subcomité ofreció al Comisionado la oportunidad de responder a las preocupaciones mencionadas. Sin embargo, el Subcomité no tiene constancia de que se hayan introducido cambios en el proceso de selección y nombramiento y considera que el Comisionado no promovió suficientemente la formalización y aplicación de un proceso de selección y nombramiento claro, transparente y participativo.

Es necesario un proceso transparente que promueva la selección basada en el mérito y garantice el pluralismo para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella. El Subcomité alienta al Comisionado a que refuerce sus recomendaciones y promueva la introducción de las modificaciones necesarias en su proceso de selección y nombramiento, en la legislación y en la práctica, a fin de asegurar la independencia real y percibida de este proceso y promover la confianza pública en la institución.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.8, "Selección y nombramiento del órgano rector de las INDH".

El Subcomité señala además lo siguiente:

1. Cooperación con la sociedad civil

En junio de 2021, respecto de la cooperación del Comisionado con la sociedad civil, el Subcomité observó lo siguiente:

El Subcomité hace hincapié en que la colaboración continua y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes es fundamental para que las INDH cumplan con eficacia sus mandatos y contribuye al acceso a la institución por todos los ciudadanos, incluidos los que se encuentran alejados desde el punto de vista geográfico, político o social. Las INDH deben reforzar, formalizar y mantener relaciones de trabajo, según convenga, con otras instituciones nacionales, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales.

La amplia colaboración con todas las partes interesadas mejora la eficacia de una INDH para cumplir su mandato de promoción y protección de los derechos humanos al permitir comprender mejor la dimensión de los problemas de derechos humanos en todo el Estado; la repercusión de las cuestiones basadas en factores sociales, culturales, geográficos y de otro tipo; las lagunas; las prioridades y las estrategias de aplicación.

El Subcomité brindó al Comisionado la oportunidad de responder estas cuestiones. El Subcomité reconoce que el Comisionado informó de que colabora con el Órgano Consultivo Civil para ayudarle en el desempeño de su mandato como mecanismo nacional de prevención. El Comisionado informó además de que también pone en marcha investigaciones por iniciativa de las organizaciones de la sociedad civil.

El Subcomité alienta al Comisionado a que siga mejorando y formalizando relaciones de trabajo y de cooperación con las organizaciones de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, en particular los que trabajan por los derechos de los grupos vulnerables.

El Subcomité remite a los apartados C f) y g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otros órganos de derechos humanos".